

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES

16692

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. **91/2370f**  
A: **12 NOV 91**

|        |                          |        |                          |        |                                     |
|--------|--------------------------|--------|--------------------------|--------|-------------------------------------|
| P.A.A. | <input type="checkbox"/> | R.C.A. | <input type="checkbox"/> | F.W.M. | <input type="checkbox"/>            |
| C.B.E. | <input type="checkbox"/> | M.L.P. | <input type="checkbox"/> | P.V.S. | <input type="checkbox"/>            |
| M.T.O. | <input type="checkbox"/> | EDEC   | <input type="checkbox"/> | J.R.A. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| M.Z.C. | <input type="checkbox"/> |        |                          |        |                                     |

Nº G.M. 3932 /

ANT.: 91/4507 del 28.10.91.

MAT.: Planteamientos de la  
Federación de Tracción  
"Santiago Watt", a proyec-  
to ley de EFE.

Santiago, **1 NOV 1991**

DE : GERMAN CORREA DIAZ  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A : CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Adjunto sírvase encontrar carta respuesta a la  
solicitud hecha por la Federación de Tracción "Santiago Watt",  
de la Empresa de Ferrocarriles, con la correspondiente indica-  
ción que el Gobierno apoyará en el Parlamento para dar satis-  
facción a su inquietud.

Saluda atentamente a Ud.,



GERMAN CORREA DIAZ  
Ministro de Transportes  
y Telecomunicaciones

Santiago, noviembre 07 de 1991.

212

Señores  
Federación Nacional  
Sindicatos de Tracción  
Santiago Watt  
PRESENTE

De mi consideración:

En relación a vuestra proposición de incorporar una indicación al proyecto de ley que modifica el D.F.L. Nº 94 de 1960, destinada a la creación de una instancia de calificación del personal que se desempeñe como Maquinista, Conductor o en alguna otra función en trenes de carga o pasajeros, manifiesto a Uds. lo siguiente:

1. Respecto a la indicación propuesta para ser agregada en el Artículo 1º Nº 2, la idoneidad y capacidad del personal en el desempeño de sus funciones son requisitos ineludibles y por lo tanto, no es realmente necesario incorporarlos en la ley. No obstante, si los trabajadores de su Federación sienten que con ello se evitarán prácticas atentatorias contra la calidad y seguridad en el servicio, como pareció suceder en el pasado, hemos considerado conveniente acordar con algunos diputados que presenten una indicación al proyecto de ley, que el Gobierno apoyará, en el sentido a la copia que se adjunta para su información.
2. La proposición de indicación que agrega un nuevo artículo permanente en el proyecto de ley, pretende la creación de un nuevo ente burocrático denominado Consejo de Calificación de Idoneidad Profesional, dependiente de este Ministerio, que haría cumplir un "Reglamento", que no se especifica. Creemos que esto no resulta conveniente para la administración de la empresa estatal, ni resguarda efectivamente los intereses que inspiran la indicación. Ello, sin considerar que, por crear una mayor burocracia, es muy difícil que se cuente con el apoyo parlamentario para su aprobación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

  
V. GERMAN CORREA DIAZ  
Ministro de Transportes  
y Telecomunicaciones  
CHILE

DISTRIBUCION:

- Srs. Federación Nacional Sindicatos de Tracción.
- Gab. Sr. Ministro de T. y T.
- Sr. Carlos Gárate

CGS/ici

DTU-2177

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
EL D.F.L. 94, de 1960, LEY DE  
ADMINISTRACION DE LA EMPRESAS  
DE LOS FERROCARRILES DEL  
ESTADO, INTRODUCE NORMAS  
LEGALES COMPLEMENTARIAS Y  
APRUEBA TRANSFERENCIA DE  
FONDOS A LA EMPRESA.

#### INDICACION A PROYECTO DE LEY

Agrégase al proyecto de ley el siguiente artículo 8º:

Ninguna persona podrá conducir vehículos ferroviarios por la vía férrea de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles de Estado sin poseer la licencia que acredite su idoneidad para conducir la clase o categoría de vehículo que corresponda.

La Empresa, en su calidad de administradora del tráfico que se realice por sus vías férreas, deberá otorgar la licencia antes señalada a quienes cumplan con los requisitos establecidos en su reglamentación interna.

Los trabajadores de la Empresa que a la fecha de vigencia de esta ley estén en posesión de la tarjeta de movilización y hayan aprobado los cursos de capacitación correspondientes que los habiliten para conducir determinados vehículos ferroviarios, podrán seguir conduciendo hasta el vencimiento de su respectiva tarjeta, la que en ese momento deberá ser reemplazada por la licencia de conducción mencionada en los incisos precedentes, si cumplen con los requisitos.